

**CONTRATO REGULADOR DE SUMINISTRO DE AGUA REGENERADA
DE LAS INSTALACIONES DE LA E.D.A.R. DE ROQUETAS DE MAR
ENTRE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL
PONIENTE ALMERIENSE Y EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL
CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE
ALMERIENSE**



En Roquetas de Mar, a [] de abril de 2025

REUNIDOS

De una parte, la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE, sociedad domiciliada en C/ John Lennon, número 5, piso 4, puerta D, El Ejido (Almería), con CIF número G04151247 (en lo sucesivo la "JCUAPA").

La JCUAPA actúa representada en este acto por D. Manuel García Quero, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en la calle C/ John Lennon 5, piso 4, puerta D, El Ejido (Almería) y provisto de DNI en vigor número [-----], en su condición de Presidente de la JCUAPA.

De otra parte, el CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE, entidad domiciliada en Plaza de la Constitución, número 1, 04740 Roquetas de Mar (Almería), con CIF número V04253639 (en lo sucesivo el "CONSORCIO").

El CONSORCIO actúa representado en este acto por D. Gabriel Amat Ayllón, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Plaza de la Constitución 1, 04740 Roquetas de Mar (Almería), y provisto de DNI ***5535**, en su condición de Presidente del mismo asistido en este acto por D. Guillermo Lago Núñez, en calidad de Secretario del Consorcio con DNI ***4532**.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Contrato, y al efecto

MANIFIESTAN

Primero. - Que el CONSORCIO es titular de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Roquetas de Mar (Almería) (en adelante "ERAR"), y que esta planta cuenta con instalaciones de regeneración de aguas residuales depuradas (tratamiento terciario compuesto de microfiltración y desinfección ultravioleta) e instalaciones de impulsión (grupo de bombeo y conducciones interiores de la ERAR) capaces de llevar el agua regenerada hasta las balsas de ACUAMED-Cañuelo gestionadas por la Comunidad Comarcal de Regantes Sol y Arena (JCUAPA) a través de su red de distribución.



Segundo.- Que, el CONSORCIO gestiona el servicio público de depuración de aguas residuales de su titularidad, mediante gestión indirecta a través de Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., en virtud del contrato de *"Concesión de la gestión y explotación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del sector del Consorcio que comprende Roquetas de Mar, La Mojonera, Vícar, San Agustín, Felix y Enix"*, siendo dicha gestión compatible con el marco normativo de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía.

Tercero.- Que interesa a la JCUAPA ser el receptor del suministro del agua regenerada según los criterios de calidad descritos en el R.D. 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua, de la ERAR de Roquetas de Mar (Almería) y en el Reglamento UE 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (en tanto se aprueba el Proyecto de Reglamento de Reutilización de las Aguas), siendo la JCUAPA titular de la concesión administrativa de reutilización de aguas depuradas (nº expediente 2016SCA001177AL), otorgada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 2 de agosto, de Aguas, modificada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y del Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas (Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre).

Cuarto.- El borrador de este contrato fue aprobado en la Junta General el 19 de diciembre de 2024, antes de la derogación del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas habiendo procedido a su actualización normativa conforme al Real decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de utilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.



1. **EL CONSORCIO se responsabiliza de la calidad**

II.- VIGENCIA. - El presente contrato de suministro tendrá el mismo plazo de vigencia que la autorización para el uso de agua regenerada otorgado por la Junta de Andalucía a la JCUAPA por lo que, llegado el caso, el presente contrato quedará resuelto de forma automática y en el mismo momento en que se produjese la revocación de la citada autorización administrativa.

III: ESPECIFICACIONES TECNICAS. - En lo referente al suministro de agua regenerada, cuantificado en el volumen máximo anual que se determine en la autorización administrativa, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la misma, y, en particular, en los siguientes aspectos significativos:

- 1. El CONSORCIO se responsabiliza de la calidad de agua suministrada en el depósito de almacenamiento de agua regenerada que al efecto existe en la EDAR conforme a la legislación vigente en todo momento (puntos PEAD al PEAR (0) y en base a los caudales y previsiones de consumo demandadas por la JCUAPA siempre y cuando éstas sean técnicamente posibles y ajustadas a lo dictaminado en la autorización administrativa.**
- 2. Los caudales suministrados serán registrados mediante contador que se instalará a pie del depósito de almacenamiento de agua regenerada, más concretamente en el tramo de conducción existente entre el depósito y el bombeo, dentro de las instalaciones de la ERAR, tal y como se muestra en el esquema del ANEXO I.**
- 3. El agua regenerada quedará adscrita a los usos para los que se autoriza por parte de la Junta de Andalucía, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni ser derivada para ser usada en otros espacios o recintos diferentes, o por terceros ajenos a la JCUAPA, siendo en todo caso responsabilidad de la JCUAPA.**
- 4. EL CONSORCIO y la JCUAPA se comprometen cumplir con los objetivos de transparencia de la información y buena gestión del agua en el ámbito de sus competencias tal y como se detalla en el artículo 13 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, con el objetivo de obtener el sello de gestión transparente del agua.**



IV: RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE SUMINISTRO. - El CONSORCIO a través de la entidad concesionaria, avisará a la JCUAPA y suspenderá el suministro de agua regenerada en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico, vertidos incontrolados o cualquier otro supuesto que ocasionalmente impida garantizar los niveles de calidad del suministro de agua regenerada que determine la legislación vigente.

La JCUAPA deberá comunicar cada martes al Consorcio mediante correo electrónico con acuse de entrega el volumen de agua que estime vaya a necesitar para la semana siguiente a la presentación de dicha solicitud, debiendo estar dicho volumen detallado para cada uno de los días de la semana.

La falta de comunicación en el plazo establecido no supone una obligación del Consorcio de suministrar el agua regenerada solicitada de manera extemporánea por parte de la JCUAPA.

Ambas partes se comprometen con los objetivos de transparencia de la información y buena gestión del agua en el ámbito de sus competencias y al efecto promover la obtención del sello de gestión transparente previsto en el art. 13 del Real decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de utilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua

V: CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DEL SUMINISTRO. - De acuerdo con el estudio económico fue aprobado en Junta General del CONSORCIO de fecha 19 de diciembre de 2024, y publicada en BOP nº 33 de fecha 18 de febrero de 2025 el importe de la contraprestación económica a satisfacer por la entidad contratante beneficiaria de este suministro de agua regenerada se fija para el año 2024 en los importes detallados en el ANEXO II, divididos en concepto de Cuota Fija Mensual más cuota variable por metro cúbico suministrado.

Esta contraprestación económica será revisada con carácter anual para su correcta adecuación a las circunstancias concretas del Servicio.

VI: FACTURACIÓN. - La facturación de los consumos de agua regenerada se realizará con una periodicidad mensual, y será determinada en base a los consumos reales registrados por diferencia de lecturas del contador entre dos periodos consecutivos de facturación. **Se establecerá un sistema telemático de monitorización rápida entre el contador de la EDAR y el contador en el punto de destino del agua (Balsas de Cañuelo) con el fin de comprobar que la lectura es correcta.**

En caso de avería en el equipo de medida, o cualquier otra causa que hubiese impedido la toma de lectura del contador, e incluso por causas imputables a la entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará por estimación de consumos, en base al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir datos, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores, y en caso de que no existan datos históricos para poder obtener dicho promedio, se calculará la media aritmética en



función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos facturados por estimación de consumos, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

VII: PLAZO Y FORMA DE PAGO. - El plazo para hacer efectivo el importe de las facturaciones mensuales será el determinado en la tarifa de agua regenerada aprobada por Junta General del CONSORCIO vigente en cada momento, debiendo abonarse por transferencia a la CCCC.

VIII: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.- El impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto, la manipulación del punto de suministro por personal no autorizado, el incumplimiento de las órdenes o instrucciones de la entidad suministradora en cualquier cuestión relacionada con la prestación de este suministro, así como cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas con la firma del presente convenio, determinará la suspensión inmediata del suministro de agua regenerada en alta, mediante el cierre provisional de las válvulas que procedan, e incluso llegado el caso, y en el supuesto de no subsanar tales incumplimientos en un plazo prudencial, mediante la clausura definitiva del punto de conexión.

IX: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO. - Al presente contrato le serán de aplicación las siguientes causas de resolución, y sin perjuicio de cualesquiera otras contempladas en la concesión administrativa y en la normativa que le resulte de aplicación por razón de la materia:

- 1).- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2).- Por término del plazo de concesión, caducidad, incumplimiento o revocación,

X: JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para cualquier cuestión o litigio que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento del contenido del presente contrato, ambas partes, con expresa renuncia al fuero propio que en su caso pudiera corresponderles, se someterán formalmente a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Almería.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, y en la representación mencionada que ostentan ambas partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en Roquetas de Mar a

Por el CONSORCIO

Por la JCUAPA

Fdo. D. XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXX

Fdo. D.

BORRADOR

ANEXO I





BORRADOR

ANEXO II
TARIFAS

TERCIARIO EDAR ROQUETAS DE MAR Y EL EJIDO

TARIFA PROPUESTA TERCARIO	2024
CUOTA FJA FINAL (€/MES)	42.177,46 €
CUOTA VARIABLE FINAL FA+MICRO+UVA	0,0541 €

IMPULSIÓN EDAR ROQUETAS DE MAR

TARIFA BOMBEO SOL Y ARENA	2024
CUOTA FJA (€/MES)	11.703,93 €



CUOTA VARIABLE (€/M3) BOMBEO	0.1094 €
------------------------------	----------

BORRADOR

